

**RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.100, de 14 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, nº 816/2001.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 816 de 2001, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de DON MANUEL GARZÓN ROJO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura, y codemandada la SOCIEDAD DEPORTIVA SAN BARTOLOMÉ, representada por el procurador Sr. Leal López recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 2 de mayo de 2001. Cuantía 829,56 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.100, de 14 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 816 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Manuel Garzón Rojo, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

1. Confirmamos la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, de fecha 2 de mayo de 2001, por ser ajustada a Derecho.

2. Condenamos a la “Sociedad Local Deportiva San Bartolomé” a abonar al actor el importe de 829,56 euros (138.028 pesetas). Dicha cantidad se verá incrementada con el interés legal desde la

fecha de interposición del presente juicio contencioso-administrativo (16-06-2001).

3. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.”

Mérida, 8 de octubre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 955, de 19 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, nº 940/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 940 de 2000, promovido por la Procuradora D<sup>a</sup> Antonia Muñoz García en nombre y representación de DON CARMELO JURADO GÓMEZ, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: Resolución desestimatoria presunta de la solicitud de fecha 20 de abril de 1999, en reclamación de 1.427.670 ptas. (8.580,47 €) en concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados en finca propiedad del recurrente por especies cinegéticas procedentes de la Reserva Nacional de Cijara: Cuantía: 1.427.670 ptas. (8.580,47 €).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 955, de 19 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 940 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora, en nombre y representación de DON CARMELO JURADO GÓMEZ contra la resolución presunta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se declara el derecho del recurrente a ser indemnizado por la Junta de Extremadura en la cantidad de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE euros (7.159 €); sin hacer expresa condena acerca de las costas procesales.”

Mérida, a 8 de octubre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, de 19 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 582/2001, promovido por la representación procesal de EXGELA, S.L. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 23 de febrero de 2001, que estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio Territorial de Badajoz, de 19 de octubre de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 250.005 ptas. por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de mayo de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 19 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad mercantil “Exgela Empresa de Trabajo Temporal, S.L.”, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 23 de febrero de 2001 (Acta de Infracción 432/00), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 26 de septiembre de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-015874.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica de Monesterio, S.A. con domicilio en: Sevilla, C/ Pastor y Landero, nº 3-1º solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica de Monesterio, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo fin de línea El Chernecal.

Final: C.T. suministro a cantera.

Términos municipales afectados: Monesterio.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.